

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

01 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información concerniente a una placa de un  
automóvil del sujeto obligado.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se pronunció respecto a solo dos  
requerimientos.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, toda vez  
que, en alcance complementó la respuesta  
respondiendo requerimientos faltantes en la  
respuesta primigenia.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



### PALABRAS CLAVE

Placas, verificación, arrendador, autorización,  
Qr, tenencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6689/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453822003251**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“de la placa adjunta, se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo o la fabricación y pago acta de entrega, por ser un vehículo rentado, quien es el propietario e informar quien tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar, por lo que se solicita toda esta documentación y del código Qr la información ahí contenida..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **FGJCDMX/110/8442/2022-12**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

“Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453822003251** la cual se transcribe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

• **Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/13630/XII/2022**, suscrito por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en la Jefatura General de la Policía de Investigación (dos fojas simples).

• **Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0804/2022**, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.”

**B) Oficio número FEJCDMX/700.1/DAJAPE/O804/2022**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

de Administración con la Unidad de Transparencia., el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio FEJCDMX/110/8211/2022-11, recibido el 25 de noviembre de 2022, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de Folio 092453822003251 en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por quien dice llamarse C. XXX, a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

“Se reproduce solicitud”...

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 Y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XQUII Y WI y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 Y 12, último párrafo del Acuerdo EGJICDMX/18/2020 por el que SE declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 5 avisa de la cesación, así COMO de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas: así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la información pública, Rendición de Cuentas Y protección de Datos personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **Se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales Y Servicios Generales, para que, sí de acuerdo con su ámbito de atribución Y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa:**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **DACS 703/100/3612/2022**, firmado por el **Director de Adquisiciones Y Contratación de Servicios** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**”

**C) Oficio número DACS 703/100/ 3612 /2022**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

“Hago referencia a la solicitud de información pública con folio número 092453822003251, del peticionario X XX, remitida por la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

“de la placa adjunta, se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo o la fabricación y pago acta de entrega, por ser un vehículo rentado, quien es el propietario e informar quien tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar, por lo que se solicita toda esta documentación y del código Qr la información ahí contenida.” {SIC}

Al respecto, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender dicha solicitud de información pública, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que una vez requerida la información a la Subdirección de Control Vehicular, se informa lo siguiente:

El expediente correspondiente **obra en poder del proveedor y/o empresa arrendadora, identificada como LUMO FINNCIERA, S.A DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.** ya que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, funge como arrendataria de un bien, siendo la empresa la propietaria.

Asimismo, **la información solicitada, se encuentra contemplada en el “ CONTRATO MULTIANUAL PGJCDMX-089-2019**, para la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos modelos 2019 y 2020 destinados para el fortalecimiento de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que celebran por una parte la Procuraduría y por otra parte la empresa **LUMO FINNCIERA, S.A DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R...**” en sus cláusulas:

**CUARTA. - CONDICIONES, LUGAR, HORARIO Y PLAZO DE ENTREGA DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**-Párrafo 3.- “Cada unidad arrendada deberá contar con la documentación necesaria en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio”.**

**SEXTA.- PRESTACION DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMINETO VEHICULAR**

**-Párrafo 1.- “La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuente con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato”.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

*-punto 1.- “Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, placas, multas, entre otros).*

**SÉPTIMA. - CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHÍCULAR –**

*Inciso VII- “Otros servicios”. -En caso de aplicar “EL PROVEEDOR” deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos sin cargo adicional para “LA PROCURADURÍA”.*

**OCTAVA. - GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS**

*-Párrafo 1.- “...” EL PROVEEDOR” responderá... así como de los servicios de..., administración..., conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal...”.*

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XI, XIV, DOGV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; las mismas que proporcionan los elementos lógicos jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.”

**D) Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/13630/X1/2022**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, el cual señala lo siguiente:

“En atención a sus oficios FGJCDMX/110/794/2022-11, FGJCDMX/110/8211/2022-11, FGJCDMX/110/8154/2022-11 y FGJCDMXV110/8236/2022-11 con relación a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio , 092453822003250, y 092453822003252 092453822003251, 092453822003192, respectivamente, mediante los cuales el peticionario “XXX”, requiere en igualdad de condiciones la siguiente información:

“de la placa adjunta, se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo o la fabricación y pago acta de entrega, por ser un vehículo rentado, quien es el propietario e informar quien tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar, por lo que se solicita toda esta documentación y del código Qr la información ahí contenida.” {SIC}

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público Así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva me permito comunicarle que con fundamento en dispuesto en el artículo 21 de la constitución política de Los Estados Unidos mexicanos el 65 de la Ley Orgánica de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y artículo 1 del Manual Operativo que regula la actuación de la policía de investigación de la Procuraduría General de justicia del distrito federal la aún vigente la designación de los delitos corresponde al ministerio público y a los policías las cuales actúan bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad objetividad eficiencia profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución así como los tratados internacionales en los que México sea parte.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta policía de investigación **cuenta con competencia parcial para comunicarse con respecto de su petición** lo anterior derivado sus funciones y de su labor en caminata a la actividad investigar los posibles hechos considerados como delitos considerando el beneficio la sociedad de dicha actividad y la cual redundará en la seguridad pública así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales que se tengan a bien Ordenar.

En este sentido me permita informar que por cuenta hace a esta policía de investigación de la Ciudad de México se consultó con el área que pudiera hacer con competente por lo que después de una búsqueda en los registros físicos y crónicos con que se cuentan con relación a la placa adjunta y respecto de expediente de los oficios de autorización de la SCT para que se use un logotipo a la fabricación y hago acta de entrega por ser un vehículo rentado no se encuentra con información relativa su petición de por lo que sugieres de realizar a petición a las **Subdirección de Control Vehicular**.

Asimismo en relación a "quien es propietario" se informa que la empresa Lumo Financiera S.A de C.V S.O.F.O.M. E.N.R es propietaria del vehículo correspondiente a la placa adjunta en su petición.

Ahora bien, relativo a "informar quien tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar, por lo que se solicita toda esta documentación", derivado del contrato, el área que pudiera ostentar la información cuenta con lo siguiente:

**SEXTA.-PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR**

La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuente con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato.

1. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de paliar, deberá considerar los impuestos, derechos, placas, multas, entre otros)

**SÉPTIMA-CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

II- Verificación de Contaminantes. La verificación obligatoria de contaminantes deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en la Ciudad de México, preferentemente cuando a la unidad se le proporcione el mantenimiento preventivo.

VI. - Emplacamiento vehículo patrulla. En el caso de placas vehiculares para patrulla, "LA PROCURADURÍA", a través de la Subdirección de Control Vehicular, proporcionará la documentación necesaria a "EL PROVEEDOR" en tiempo y forma para obtenerlas previo a la entrega de vehículos.

Los servicios previstos en esta cláusula están garantizados por "EL PROVEEDOR" a partir el momento de la entrega recepción de las unidades a "LA PROCURADURIA"...

VII. - Otros servicios.- En caso de aplicar "EL PROVEDOR" deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas, y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos sin cargo adicional para "LA PROCURADURIA" (SIC). I

Dadas esas circunstancias, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

**III. Presentación del recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"Todo lo que se solicitó está en el acta de entrega donde recibió el vehículo con esa placa por lo menos lo referente a placas tenencia y verificación y como los vehículos siguen circulando, Tienen que tener Placas, tarjeta de circulación, verificación y tenencias porque si lo llevan al corralón tiene que presentar estos documentos y para circular en la ciudad también, porque no están exentos de eso, por ser RENTADOS y por ende no dio respuesta ni entrega documentos punto por punto con máxima publicidad de exactamente lo solicitado y una respuesta de la FGJCDMX acredita que SI, tienen la obligación de tener lo solicitado ." (sic)

**IV. Turno.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6689/2022** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6689/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alcance.** . El veinte de enero dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el sujeto obligado remitió alcance de la respuesta primigenia mediante los siguientes oficios:

- A) Oficio número **FGJCDMX110/DUT/462/2023-1**, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de diciembre de 2022**, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6689/2022** interpuesto por XXX, relacionado con la solicitud número de folio **092453822003251**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta **complementaria a la solicitud de información pública**, a través de las siguientes documentales:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/461/2023-01**, de fecha 20 de enero de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- **Acuse de recibo de envío de información al recurrente del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia** al ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022; asimismo, captura de pantalla del correo electrónico (...), al que también se le notificó la respuesta complementaria.
- **Oficio número DACS 703/100/227/2023**, de fecha 20 de enero del año en curso, constante de tres hojas, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y tres anexos en formato PDF descritos en el oficio señalado. correspondientes a:
  - **Oficio 700/056/2020**
  - **Oficio 4.2.5.1.0301/2020**
  - **Código QR”**

...(Sic)

**B) Oficio número FGJCDMX110/DUT/461/2023-1**, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de diciembre del 2022**, suscrito por JULIO CESAR MARTÍNEZ SANABRIA, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6689/2022**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453822003251**, al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se le entrega:

- **Oficio número DACS 703/100/227/2023**, de fecha 20 de enero del año en curso, constante de tres hojas, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios en la Dirección General de Recursos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Materiales y Servicios Generales, y **tres anexos** en formato **PDF** descritos en el oficio señalado, correspondientes a:

- **Oficio 700/056/2020**
- **Oficio 4.2.5.1.0301/2020**
- **Código QR**

**VII. Alegatos.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **DACS703/100/227/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director, el cual señala lo siguiente:

"En atención a su oficio FGJCDMX/110/DUT/262/2023-01, por el que notifica el Acuerdo de Admisión, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por Julio Cesar Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos en la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recaído al Recurso de Revisión número INFOCDMX.IP.6689/2022, relacionado con la solicitud de información número **092453822003251**, por el cual solicita realizar una búsqueda, respecto de dicha solicitud (**"de la placa adjunta, se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo o la fabricación y pago acta de entrega, por ser un vehículos rentado, quien es el propietario e informar quien tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar, por lo que se solicita toda esta documentación y del código Qr la información ahí contenida" (SIC)**), a efecto de que informe y remita a esa Unidad a su cargo la respuesta correspondiente, me permito manifestar a usted lo siguiente:

En ese sentido, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental Vehicular de la Dirección de Control de Bienes, informa lo siguiente:

**"...de la placa adjunta, se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo o la fabricación y pago acta de entrega, por ser un vehículo rentado, quien es el propietario e informar quien tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar, por lo que se solicita toda esta documentación y del código QR la información ahí contenida" (sic) (FGJ-64-A3).**

**1.- "se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo la fabricación"** sobre el particular se hace del conocimiento que se localizó el oficio número 700/056/2020, de fecha 31 de enero del 2020, suscrito por el C. Gerardo Calzada Sibilla, en su momento Oficial Mayor de esta Fiscalía, enviado al-M.I. Jesús Pablo Mercado Díaz, Director General Adjunto de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Autotransporte de la SCT, a través del cual se solicita dictaminar y aprobar el diseño (logotipo FGJCDMX) de placas de circulación de 315 unidades vehiculares para uso exclusivo de la Policía de Investigación en la cual está contemplada la unidad de interés del peticionario, que se remite en copia simple para hacer entrega al interesado.

Asimismo, también se localizó el oficio de autorización de diseño de placa, **numero (...), de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Ingeniero José Luis Monsivais Lumbreras Director de Normatividad en la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT**, que se acompaña en copia simple para hacer entrega al peticionario.

**2.- "pago acta de entrega"**, sobre el particular, se hace del conocimiento que derivado de lo establecido en el contrato número PGJCDMX-089-2019, Clausula séptima, fracción VII, es responsabilidad del proveedor cubrir los derechos de emplazamiento, motivo por el cual se carece del documento correspondiente, haciendo la aclaración de que no existe normatividad que determine lo contrario, por lo que este órgano autónomo no ostenta el documento que por obligación contra lo detenta el prestador del servicio

### **3.-"por ser un vehículo rentado, quién es el propietario".**

Es la empresa denominada "LUMO FINANCIERA S.A de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.".

### **4.- "informar quién tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar"**

Por tratarse de placas de circulación para uso exclusivo de la Policía de Investigación, no se contempla el alta en ninguna plataforma vehicular de la CDMX, por lo que están exentas del pago y, en consecuencia, no generan derechos por tenencia vehicular. En el caso de la verificación de emisión de gases contaminantes, la empresa propietaria es responsable de cubrir los gastos que se generen por tal motivo, de acuerdo al contrato número PGJCDM-089-2019.

### **5.-" del código QR la información ahí contenida"**

- En el código QR se verifica el ligue de la matrícula a la FGJCDMX, así como, la función de Policía de Investigación, mismo que se agrega la imagen generada del escaneo del código QR para ser entregado al interesado en copia simple.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por INFODF, 2006-2011, que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

a letra dice:

**"EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACION SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario lo refuerzan se concluye que la solicitud de información fue atendido en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en lo Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Distrito Federal para emite y justificar el sentido de su respuesta y que la mismo se encuentra apegada a dicho ordenamiento. "**

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, las mismas que proporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente." (Sic)

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

**C) Oficio número 700/056/2020, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrito por el Oficial Mayor, el cual señala lo siguiente:**

"Me refiero a la reunión sostenida en días pasados, en la cual se expuso que esta Fiscalía General de Justicia de la CDMX adquirió mediante la figura jurídica de arrendamiento, 315 unidades vehiculares para uso exclusivo de la Policía de Investigación, destinadas para el fortalecimiento de los trabajos de procuración e impartición de justicia.

Sobre el particular, le solicito tenga a bien dictaminar y en su caso aprobar e diseño de placas que portarán las unidades en comento; así como asignar el serial correspondiente.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Secretarial emitido por esa Dependencia en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2000 y su modificación publicada en el mismo Órgano Informativo de fecha 21 de mayo de 2002; así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2 2016 24 de junio del año 2016, mediante los cuales se establecen las características, especificaciones técnicas, series y colores de placas metálicas y calcomanías de identificación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

vehicular, y en consecuencia, contar con los elementos necesarios para que previo proceso licitatorio, se proceda a su fabricación conforme a los estatutos de control y calidad mencionados en la citada Norma Oficial Mexicana.” (Sic)

**D) Oficio número 4251/0301/2020**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 700/056/2020, de fecha 31 de enero 2020, mediante el cual solicitó la autorización de diseño, así como la asignación de series para placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular del servicio **de Policía de Investigación para la Fiscalía General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México** a fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 emitida por esta Dependencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del 2016, así como al Acuerdo Secretarial emitido por esta Dependencia y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2000 y su modificación publicada en el mismo órgano informativo de fecha 21 de mayo de 2002, los cuales establecen las características, especificaciones técnicas, series y colores de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular.

En virtud de que el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio No. CCP-007/20 de fecha 13 de febrero de 2020, emitió dictamen indicando que las muestras del diseño cumplen con las especificaciones que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 antes citada. esta Dirección de Normatividad estima procedente la autorización del diseño solicitado mediante oficio No. 700/056/2020, referido anteriormente.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento la respuesta del mencionado CIITEC respecto a las pruebas de calidad realizadas:

*"Para dar cumplimiento con lo establecido en la norma NOM-001-SCT-2-2016 y en contestación a su oficio No 42.501-0256/2020, me permito informar que, en el diseño de placa, para el Gobierno de la Ciudad de México, realizado en papel, no se tomaron las medidas del material y de seguridad, pero cumple con las especificaciones de diseño marcados en la norma de referencia*

Respecto a las series solicitadas, le informo que esta Unidad Administrativa estima procedente la asignación de series a continuación detalladas, quedando bajo la responsabilidad de la Fiscalía General de Justicia el Gobierno de la Ciudad de México, el manejo, uso y control de dichos documentos oficiales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

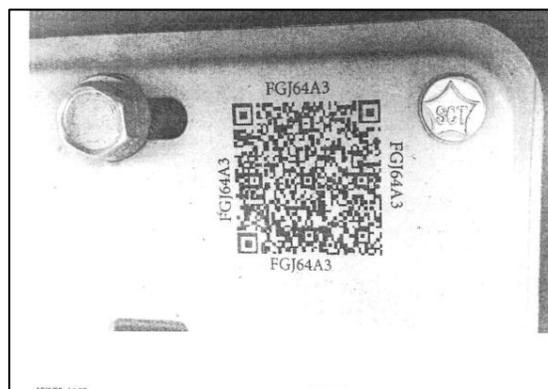
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Comunico a usted que previo a la solicitud de manufactura de los documentos oficiales que se indican, la Fiscalía General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que en su padrón vehicular no tenga registradas las series que se le asignan, a fin de evitar la fabricación parcial o total de placas metálicas con series duplicadas o fuera de rango, por lo que en caso de presentarse esta situación, quedará bajo la responsabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México y de la empresa fabricante correspondiente.

Asimismo, hago de su conocimiento que, para la autorización de fabricación de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, deberá indicarle a la empresa fabricante que mencione en su solicitud a esta Dependencia, el número y fecha del Oficio donde se autorizó el diseño con el que se fabricarán las mismas, para estar en posibilidad de validar y continuar con el trámite correspondiente.

Cabe señalar que a fin de estar en posibilidad de autorizar solicitudes para la manufactura en serie de placas metálicas y calcomanías, la empresa fabricante, previo a su manufactura, deberá presentar a la Dirección General de Autotransporte Federal, solicitud de autorización para la fabricación por escrito y en original, acompañada del contrato o constancia del contrato que hubiese celebrado con la **Fiscalía General de Justicia del Gobierno de la Ciudad de México**, en donde especifiquen los números de serie por tipo de vehículo y servicio, así como una muestra de la placa metálica y calcomanía motivo del contrato, a fin de verificar que las muestras satisfagan las especificaciones de fabricación señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y en el Acuerdo Secretarial mencionados, para que se proceda a su fabricación conforme a la constancia o contrato presentados y de acuerdo a las series asignadas” (sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

**IX. Cierre.** El 01 de febrero de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *quince de diciembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

El particular requirió inicialmente conocer los siguientes requerimientos:

- Expediente, oficios, la autorización de la SCT para que use su logotipo o la fabricación.
- Pago acta-entrega
- Quién es el propietario
- Informar quién tiene la obligación de hacer el alta de placas, tenencias y verificación.
- Código QR la información ahí contenida.

En vía de alegatos añadió: “Tienen que tener Placas, tarjeta de circulación , verificación y tenencias porque si lo llevan al corralón tiene que presentar estos documentos y para circular en la ciudad también”

En ese sentido, es claro que el recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión, actualizándose lo dispuesto en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, **se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de información.** El ahora recurrente realizó diferentes requerimientos sobre una placa vehicular.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** Contestó de forma incompleta.
- c) **Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta.
- d) **Alegatos.** El sujeto obligado completó la información de cada requerimiento.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092453822003251**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

En un primer momento el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información solicitó diferentes requerimientos, por lo que es necesario mencionar lo referente al procedimiento de búsqueda que deben realizar los sujetos obligados, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la persona recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, por lo que es procedente identificar qué se solicitó y qué se entregó:

<b>Lo que se solicitó</b>	<b>Lo que se entregó</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Expediente, oficios, la autorización de la SCT para que use su logotipo o la fabricación.</li></ul>	Sin pronunciarse al respecto
<ul style="list-style-type: none"><li>• Pago acta-entrega</li></ul>	“Se encuentra en poder del proveedor y/o empresa arrendadora identificada como LUMO FINNCIERA S.A DE C.V., F.O.F.O.M., E.N.R, ya que la FGJCDMX funge como arrendataria.” (Sic)
<ul style="list-style-type: none"><li>• Quién es el propietario</li></ul>	LUMO FINNCIERA S.A DE C.V., F.O.F.O.M., E.N.R.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Informar quién tiene la obligación de hacer el alta de placas, tenencias y verificación.</li></ul>	“El proveedor, deberá considerar el alta de placas, trámites, y pagos de impuestos, derechos, multas, verificaciones etc.”
<ul style="list-style-type: none"><li>• Código QR la información, ahí contenida.</li></ul>	Sin pronunciarse



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.6689/2022**

Como se puede observar, no se respondieron cada uno de los requerimientos solicitados. Sin embargo, en alcance el sujeto obligado complementa su respuesta:

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
<ul style="list-style-type: none"> <li>Expediente, oficios, la autorización de la SCT para que use su logotipo o la fabricación.</li> </ul>	<p>1.- "se solicita el expediente, los oficios, la autorización de la SCT para que se use su logotipo o la fabricación" , sobre el particular se hace del conocimiento que se localizó el oficio número 700/056/2020, de fecha 31 de enero del 2020, suscrito por el C. Gerardo Calzada Sibilla, en su momento Oficial Mayor de esta Fiscalía, enviado al M.L. Jesús Pablo Mercado Díaz, Director General Adjunto de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte de la SCT, a través del cual se solicita dictaminar y aprobar el diseño (logotipo FGJCDMX) de placas de circulación de 315 unidades vehiculares para uso exclusivo de la Policía de Investigación en la cual está contemplada la unidad de interés del peticionario, que se remite en copia simple para hacer entrega al interesado.</p> <p>Asimismo, también se localizó el oficio de autorización de diseño de placa, número <b>4.2.5.1.-0301/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Ingeniero José Luis Monsivais Lumbreras, Director de Normatividad en la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT</b>, que se acompaña en copia simple para hacer entrega al peticionario.</p> <div data-bbox="852 976 1344 1564" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </div>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.6689/2022**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago acta-entrega</li> </ul>	<p>2.- "pago acta de entrega", sobre el particular, se hace del conocimiento que derivado de lo establecido en el contrato número PGJCDMX-089-2019, Clausula séptima, fracción VII, es responsabilidad del proveedor cubrir los derechos de emplazamiento, motivo por el cual se carece del documento correspondiente, haciendo la aclaración de que no existe normatividad que determine lo contrario, por lo que este órgano autónomo no ostenta el documento que por obligación contra lo detenta el prestador del servicio</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quién es el propietario</li> </ul>	<p>LUMO FINNCIERA S.A DE C.V., F.O.F.O.M., E.N.R.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar quién tiene la obligación de hacer el alta de placas, tenencias y verificación.</li> </ul>	<p>4.- "informar quién tiene la obligación de hacer el alta placas pagar tenencias y verificar" Por tratarse de placas de circulación para uso exclusivo de la Policía de Investigación, no se contempla el alta en ninguna plataforma vehicular de la CDMX, por lo que están exentas del pago y, en consecuencia, no generan derechos por tenencia vehicular. En el caso de la verificación de emisión de gases contaminantes, la empresa propietaria es responsable de cubrir los gastos que se generen por tal motivo, de acuerdo al contrato número PGJCDM-089-2019.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código QR la información, ahí contenida.</li> </ul>	

Por lo que resulta válida la respuesta por parte de ducha área.

Asimismo, resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio de notificación el correo electrónico. El Sujeto obligado envió respuesta complementaria vía correo electrónico al particular y vía PNT a este Instituto.

Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por	

El sujeto obligado entregó la información en PNT y a este Instituto por correo electrónico:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022



Es así como:

- ✓ Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6689/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**